

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 66391

Ref. Expediente N° NC2019/0005167

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 73980 de 24 de octubre de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: *“NANOENCAPSULADOS DE CANNABINOIDES Y PROCESO PARA SU ELABORACIÓN”*, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de diciembre de 2022 con el N° NC2022/0017986, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, **ALSEC ALIMENTOS SECOS S.A.S.**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución.

Que como resultado del recurso de reposición, esta Superintendencia mediante la Resolución N° 16077del 30 de marzo de 2023 determinó revocar la decisión de denegar el privilegio de patente y en su lugar conceder el mismo, de conformidad con las consideraciones expuestas en dicho acto administrativo.

Que mediante escrito allegado el 15 de agosto de 2023 bajo el radicado N° IT2023/0010145, la apoderada de la titular presentó solicitud de corrección respecto de la Resolución N° 16077del 30 de marzo de 2023, por cuanto, en su entender en aquella se incurrió en un error de digitación, al indicar de forma errada la fecha de vigencia de la patente concedida entre el 19 de septiembre de 2019 y el 21 de septiembre de 2039, cuando, lo correcto de conformidad con la fecha de presentación internacional de la solicitud sería del 21 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2039. Lo anterior de conformidad con la información que reposa en el petitorio de la solicitud presentado en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-.

Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

En primera medida conviene poner de presente que conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la Administración puede corregir de oficio o a petición de parte los errores puramente formales contenidos en un acto administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Resolución N° 66391

Ref. Expediente N° NC2019/0005167

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la citada normatividad; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación, sin alterar el contenido material de la decisión administrativa.

Por su parte, el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

***“Artículo 70.-** El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.*

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Que de conformidad con lo expuesto, esta Oficina encuentra que en efecto dentro de la resolución por medio de la cual se determinó conceder el privilegio de patente se incurrió en un error de digitación respecto de la fecha de vigencia del mencionado derecho, pues se indicó como fecha de inicio de la vigencia del término de duración de la patente, una fecha que no se corresponde con la fecha de presentación de la solicitud.

En efecto, de una revisión del petitorio de la solicitud de patente de invención bajo el radicado de la referencia, se advierte, que la fecha de presentación de aquella de conformidad con el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, es el 21 de mayo de 2019, motivo por el cual, es esta fecha, la que a efectos del artículo 50 de la norma ibidem, debe ser considerada para computar la vigencia del privilegio de patente de invención concedido. Por lo tanto, es claro que la fecha de vigencia de la patente de invención otorgada dentro del radicado N° NC2019/0005167, se comprende entre el 21 de mayo de 2019 y el 21 de mayo de 2039, y no como erradamente se indicó en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 16077del 30 de marzo de 2023.

En consecuencia, esta Oficina accederá a la corrección solicitada, con el propósito de garantizar la uniformidad, claridad y transparencia en el Registro Público de la Propiedad Industrial bajo su administración, así como, el hecho de permitir al Titular tener total claridad sobre el término de vigencia del privilegio de patente a él concedido, para lo cual, se realizará el correspondiente ajuste de la Resolución N° 16077del 30 de marzo de 2023, indicado de forma correcta la fecha de vigencia de la misma, en consideración a su fecha de presentación, conforme lo anotado en precedencia, para lo cual se dispondrá lo pertinente en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Conviene poner de presente que la corrección aquí realizada se corresponde plenamente con el marco normativo previamente mencionado, por cuanto, la presente corrección se realiza respecto de un error de transcripción conforme lo anotado en precedencia, por lo que en ningún momento implica una modificación del sentido material de la decisión adoptada, así como, tampoco, que los términos para demandar el acto administrativo hayan sido revividos.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Industria y Comercio,

Resolución N° 66391

Ref. Expediente N° NC2019/0005167

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CORREGIR el artículo 2 de la Resolución N° 16077 del 30 de marzo de 2023 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual, quedará para todos los efectos de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2: Otorgar patente de Invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

‘NANOENCAPSULADOS DE CANNABINOIDES Y PROCESO PARA SU ELABORACIÓN’

Clasificación IPC: A61K 45/00, A61K 31/352, A61M 11/02 y A61K 9/52.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0005167 el 24 de agosto de 2022, de acuerdo con el anexo N° 1.

Titular: ALSEC ALIMENTOS SECOS S.A.S.

Dirección: CLL 79 CR SUR # 5424 LA ESTRELLA ANTIOQUIA (CO).

Inventor: Gustavo Hernández y Alejandro Mauricio Vargas Upegui.

Vigente desde: 21 de mayo de 2019. **Hasta:** 21 de mayo de 2039.”

ARTÍCULO 2: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 16077 del 30 de marzo de 2023 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”*, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **ALSEC ALIMENTOS SECOS S.A.S.**, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de octubre de 2023



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.10.30
17:00:56 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.